

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 29 de junio de 2022, al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral Radicado N° 2018-00182, informando que el apoderado de la parte actora allegó las diligencias adelantadas para efectos de notificación de la demandada Esimed y Laboratorio Bioimagen Ltda. no subsanó la contestación de demanda. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2018 00182 00

Villavicencio, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Sandra Maritza León Velásquez contra Saludcoop EPS OC. En Liquidación y Otros.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la actora aportó el diligenciamiento de la notificación de la demandada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S. A. "ESIMED S. A."**, conforme a lo previsto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual reúne los requisitos previstos en dicha norma, por lo cual se tendrá por notificado el auto admisorio de la y como quiera que dentro del término de traslado se guardó silencio, se tendrá por no contestado el libelo introductorio.

De otra parte, la demandada **LABORATORIO BIOIMAGEN LTDA. EN LIQUIDACION** no allegó subsanación de la contestación de demanda, por lo que se tendrá por contestada y se declararán probados los hechos 10 al 16, 22, y 24 al 28 conforme lo prevé el numeral 3 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En virtud de lo anterior, se señalará fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por parte de **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S. A. "ESIMED S. A."**.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de **LABORATORIO BIOIMAGEN LTDA. EN LIQUIDACION**, pero ante su no subsanación, se tendrán por probados los hechos 10 al 16, 22 y 24 al 28 tal como lo prevé el numeral 3 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: SEÑALAR el próximo **26 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Advirtiendo a las partes que deben presentar en la mencionada audiencia todas las pruebas que pretenden hacer valer, pues de ser posible y conveniente la práctica de las mismas, de manera concentrada se procederá a continuación con la audiencia de que trata el artículo 80 ibidem, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 120 de fecha 14 de septiembre de
2022

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **178edf7309ccee6cc04b492474a1c4c7ebabd8561ce4e27fb979a6284a4b0040**

Documento generado en 13/09/2022 04:15:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>